

Expediente nº: 2513/2020

Decreto firmado al margen.

Procedimiento: Decreto urgente de Alcaldía de medidas de salud pública.

Asunto: Decretos de medidas urgentes por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19

Interesado: Vecinos, ciudadanos y empleados públicos de Candelaria.

Fecha de iniciación: 12 de marzo de 2020

Primero.- Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

Segundo.- Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 676/2020, de 15 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Candelaria por el que se dio cumplimiento en el municipio de Candelaria de la aprobación del estado de alarma y todas las medidas que en el mismo se contemplan que fue prorrogado hasta el 00:00 del día 12 de abril por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 739/2020, de 28 de marzo, salvo la suspensión de órganos colegiados cuya convocatoria y sesiones han sido reanudadas mediante el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 796/2020, de 7 de abril, de forma telemática según el nuevo artículo 46.3 de la LBRL según la redacción operada por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Tercero.- Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4153.pdf>

Cuarto.- Visto que el 11 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE la Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4406.pdf>

Quinto.- Visto que el 11 de abril de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta las 00:00 del día 26 de abril de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4413.pdf>

Sexto.- Visto la Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4648.pdf>

Séptimo.- Visto el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 cuyo tenor literal se inserta a continuación:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4652.pdf>

Octavo.- Vista la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4665.pdf>

Noveno.- Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 907/2020, de 25 de abril, por el que se informa a los vecinos de la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 del día 10 de mayo de 2020 y de las condiciones sobre los paseos infantiles.

Décimo.- Vista la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 1 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4767.pdf>

Undécimo.- Vista la Orden Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas (BOE 1 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4768.pdf>

Duodécimo.- Visto los Decretos de la Alcaldía-Presidencia 943 y 944/2020, de 2 de mayo, de paseos, actividad física, deporte no profesional y recolección agrícola no profesional

Decimotercero.- Visto que en el día de hoy 3 de mayo de 2020 se ha publicado en el BOE las siguientes Ordenes Ministeriales cuyo título exponemos y con su enlace correspondiente y que son de obligado cumplimiento en el municipio de Candelaria:



1.- Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4789.pdf>

2.- Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/ 340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4790.pdf>

3.- Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

RESOLUCIÓN

Primero.- Esta Alcaldía-Presidencia informa a los concejales, empleados públicos, vecinos y a la ciudadanía en general del obligado cumplimiento en el municipio de Candelaria desde el 4 de mayo de 2020 de la Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad y que se reproduce en su integridad en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4789.pdf>

A continuación se informa a la población de las medidas que contiene la presente Orden Ministerial:

Artículo 1. Utilización de mascarillas en los medios de transporte.

1. El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo.

En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.

Asimismo, será obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

2. Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones



hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

En cuanto a las medidas de los artículos 2, 3 y 4 nos remitimos al enlace del BOE anteriormente reproducido.

Segundo.- Esta Alcaldía-Presidencia informa a los concejales, empleados públicos, vecinos y a la ciudadanía en general del obligado cumplimiento en el municipio de Candelaria desde el 4 de mayo de 2020 de la Orden del Ministerio de Sanidad SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad y que se reproduce en su integridad en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4790.pdf>

Artículo único. Modificación de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril.

La Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden las actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo único queda redactado de la siguiente forma:

«2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por el tipo de intervención, por las circunstancias de sectorización del inmueble o de delimitación de espacios y recorridos de circulación, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.

También quedan exceptuadas aquellas obras que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

a) Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.

b) El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.

c) Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo único, que queda redactado de la siguiente forma: «4. En todos los casos exceptuados anteriormente, se permite el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.»



Tercero.- Esta Alcaldía-Presidencia informa a los concejales, empleados públicos, vecinos y a la ciudadanía en general del obligado cumplimiento en el municipio de Candelaria desde el 4 de mayo de 2020 de la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

A continuación se informa a la población de las medidas que contiene la presente Orden Ministerial:

1.- Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados en el municipio de Candelaria:

En virtud de esta orden ministerial, puede procederse en Candelaria, como establece el artículo 1.1, a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.

b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.

c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

2. Lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido real decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en el artículo 3 de la presente orden. Sin perjuicio de lo anterior, se potenciará la efectiva reactivación de los servicios sociales mediante la reincorporación de todo el personal que sea necesario en la Fase 0 del Plan para la Transición hacia la Nueva Normalidad.

3. Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo dispuesto en este capítulo, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso. 4. Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio



o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Los establecimientos que reabran deberán cumplir las medidas de higiene, de prevención de riesgos y de protección e higiene para el personal y para los clientes que son las establecidas en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Orden Ministerial SND 388/2020, de 3 de mayo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

2.- Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración en el municipio de Candelaria:

En virtud de esta Orden Ministerial puede procederse en el municipio de Candelaria a desarrollar las actividades de hostelería y restauración conforme las condiciones que se establecen en la misma.

Artículo 5. Actividades de hostelería y restauración.

1. Las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de entrega a domicilio y mediante la recogida de pedidos por los clientes en los establecimientos correspondientes, quedando prohibido el consumo en el interior de los establecimientos.

2. En los servicios de entrega a domicilio podrá establecerse un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes u otros colectivos más vulnerables a la infección por COVID-19.

3. En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

Asimismo, el establecimiento deberá contar con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago. En todo caso, deberá garantizarse la debida separación física establecida en este capítulo o, cuando esto no sea posible, con la instalación de mostradores o mamparas.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.

5. Los establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.

Los establecimientos de hostelería y restauración que reanuden su actividad deberán cumplir las medidas de prevención de riesgos para el personal, para los clientes de los artículos 6 y 7 de la presente Orden Ministerial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

3.- Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada. Nos remitimos a las condiciones que figuran en el enlace del BOE ya reproducido.

4.- Condiciones para la apertura al público, realización de actividades y prestación de servicios en los archivos, de cualquier titularidad y gestión Nos



remitimos a las condiciones que figuran en el enlace del BOE ya reproducido.

5.- Planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos en materia de comercio minorista. Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los empleados públicos, vecinos y ciudadanos a través de Gestiona, de las redes sociales oficiales y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal: <https://sedeelectronica.candelaria.es/> y en la sección COVID-19 de la misma.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE